



105

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ROZO CACERES

DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA HERRERA

RADICACION: 54001316000520190011500

**Fecha: NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho dispone tenerlo por agregado al expediente y, ordena requerirlo de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que realice las diligencias pertinentes para efectos de llevar a cabo la publicación y notificación de la parte demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FLOREZ

DEMANDADO: JENNY ESMERALDA TORRES GELVEZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2007-00589-00

FECHA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Servidora Judicial, a ello no accede teniendo en cuenta el art. 173 del C.G. de P. que establece: "...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...".

Por lo anterior se le requiere para que adelante las diligencias a que hubiere lugar, realizando las solicitudes de manera directa y personal.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial, para que presente la certificación de estudios debidamente actualizada el día programado para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN VIVIANA AREVALO GALEANO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ
RADICACION: 540013160005-2017-00114-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de NOVIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la parte actora en donde nos allega la certificación sobre su cuenta de ahorros del Bancolombia, a fin de que se oficie al señor pagador de la empresa CARBONES CUCUTA, para que se realicen los descuentos por alimentos en dicha cuenta, toda vez que dicha empresa no cuentan con transacciones electrónicas, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memoirislita en consecuencia oficie al pagador de la empresa CARBONES DE CUCUTA S.A.S para que en lo sucesivo se sirva consignar los descuentos que por alimentos, primas legales y extralegales, le fue fijado al señor LUIS ALFONSO SILVA GUTIERREZ en favor del niño JOSEPHMIR ALFONSO SILVA AREVALO, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria-E



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES
DEMANDADO: HILDA MUÑOZ CACERES
RADICACION: 54001 31 60 005 201700491 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito de inventario y avalúos adicionales presentado por el apoderado judicial de la señora HILDA MUÑOZ CACERES obrante a folios 632 al 678, este Estrado Judicial de conformidad en el art. 502 del C. G. del P. dispone correr traslado por el término de tres (03) días, a la contraparte para lo que estime pertinente.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al Dr. Jerson Eduardo Villamizar Parada, las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil expresadas en la sentencia del 10 de octubre del año 2019, en la que ya se dirimió el objeto aquí bajo estudio y se expresó que la actuación adelantada por Esta Funcionaria Judicial, *"...no desencadena en amenaza o vulneración a la garantía esencial invocada, por el contrario, los razonamientos allí contenidos denotan una valoración de normativa aplicable al caso analizado, y ello hace parte de los principios de autonomía e independencia judicial que inhiben al juez constitucional para inmiscuirse en el asunto..."*. Ya que se consideró que los razonamientos dados por esta Servidora Judicial, se ajustan a Derecho.

Así las cosas y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo, ya que se encuentra pendiente la etapa de partición, se ordena relevar a los doctores Jerson Eduardo Villamizar Parada y Adriana Edilia Daw Alvarez, de conformidad con lo establecido en el art. 510 del C.G. del P. toda vez que fueron designados como partidores y no cumplieron con la labor encomendada.

De conformidad con el art. 507 del C. G. del P. ya decretada la partición, se designa para ello terna de peritos partidores de conformidad con el art. 48 Ibídem a los Dres.:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

- MARY RUTH FUENTES CAMACHO quien se puede ubicar en la Ave. 4e 6-49 Oficina 202 Edificio Centro Jurídico de Cúcuta, cel: 3133760825, tel: 5755529.
- FANNY AMPARO HERNANDEZ CALLEJAS quien se puede notificar en la calle 2 # 11e-100 Quinta Oriental, de esta ciudad, cel: 3007814112.
- LUIS ABILIO HERNANDEZ HERNANDEZ quien se puede notificar en la carrera 7 # 3-47 Humilladero de esta ciudad, cel: 3152031067 y 3115764428.

Comunicar a los togados designados para la aceptación del cargo el cual será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, concediéndosele el término de cinco (05) días hábiles, para que realice el respectivo trabajo de partición. La diligencia de la notificación de los partidores deberá ser diligenciada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria

215



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARIA DEL PILAR MOLINA ACEVEDO
RADICACION :	5400131600052019-00127-00
ASUNTO :	INCORPORACION INFORME GUARDADORA.
FECHA DE PROVIDENCIA :	Noviembre Doce(12) de Dos Mil diecinueve 2019.

Agregar y tener en cuenta el informe de gestión por parte de la guardadora de la señora MARIA ESPERANZA ACEVEDO.

Regrese nuevamente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ___ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



59

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00155-00

FECHA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escritos que anteceden se tienen por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de
fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G. del P.

**CARMEN ELENA SALCEDO
HERRERA**
Secretaria



35

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ

DEMANDADO: REINALDO SERRANO OTERO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00277-00

FECHA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta lo informado mediante escrito que precede y, en observancia de que el demandado está queriendo dilatar el trámite del proceso, ante la inasistencia para la toma de muestras ya programada; este Estrado Judicial, con el fin de garantizar los presupuestos legales referentes al Interés Superior de los niños, procederá de conformidad con el parágrafo 1, art. 8 de la ley 721 de 2001 que modifico el art. 14 de la ley 75 de 1968, ordenar oficiar nuevamente al Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad, con las advertencia del art. 44 del C.G. del P, para que a través del personal idóneo de dicha Institución conduzcan al señor REINALDO SERRANO OTERO identificado con la C.C. No: 13809449, quien se ubica en la Ave. 11 este #9N-100 Panadería de la Gran Avenida barrio Guaimaral, de esta ciudad, hasta las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara a las siguientes personas: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ (madre), FABIAN RAMIREZ SUAREZ (Niño) y REINALDO SERRANO OTERO (presunto padre).

Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad el próximo **cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (09:00AM) de la mañana.**

Por secretaría eleborese el respectivo FUS y el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No__ de fecha_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KARLA CAROLINA CAMPEROS ALVAREZ
DEMANDADO: KENJY OMAR SAYAGO DIAZ
RADICADO: 5400131600052019-0028200
FECHA: NOVIEMBRE DOCE (12) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se tiene por agregado al expediente el registro civil de nacimiento del niño DANTE SAYAGO CAMPEROS, quien fue reconocido de manera voluntaria por su señor padre KENJY OMAR SAYAGO DIAZ y estamos frente a una carencia actual de objeto, este Estrado Judicial, Con ánimo de continuar con el trámite respectivo a efectos de determinar los demás derechos del niño, como lo son su custodia y cuidados personales, alimentos y visitas, procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: cuatro de la tarde (04:00pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



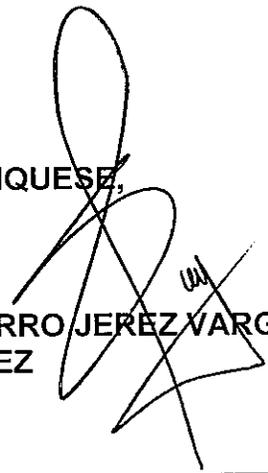
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
DEMANDADO: ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00339-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE (12) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.</p> <p>CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria-E-</p>
--



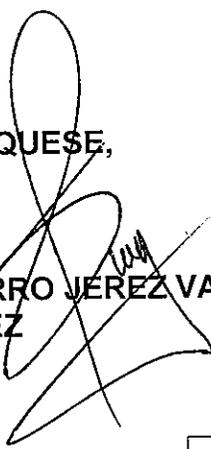
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDY YURLEY DUARTE EUSSE
DEMANDADO: ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00390-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE (12) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. _____ de fecha

_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 321 del
C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH KATHERINE BARAJAS RUIZ
DEMANDADO: MARLON ANDRES RAMIREZ RIVEROS
RADICACION: 540013160005-2019-00503-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de NOVIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la parte actora en donde nos comunica el número de su cuenta de ahorros del Bancolombia, a fin de que se oficie al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que se realicen los descuentos por alimentos en dicha cuenta, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memoirislita en consecuencia oficie al pagador de la policía nacional para que en lo sucesivo se sirva consignar los descuentos que por alimentos, primas legales y extralegales, le fue fijado al señor MARLON ANDRES RAMIREZ RIVEROS en favor del niño MARLON ALEXANDER RAMIREZ BARAJAS, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No _____	de fecha _____
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CARMEN MARIA GUERRERO SEPÚLVEDA,
RAMÓN DAVID GUERRERO SEPÚLVEDA,
ADELAIDA GUERRERO SEPÚLVEDA
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00522 00
FECHA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para estudiar su eventual admisión.

A ello debiera procederse, si no advirtiera que en el presente proceso actúa como apoderado judicial de la parte actora el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien se encuentra incurso en la causal 9º del art. 141 del C.G del P. frente a la titular del Despacho, por existir enemistad grave, al punto que el togado de manera grosera y falsa ha indicado en audiencias públicas que la suscrita actúa con inadmisión y actos arbitrarios y contrarios a la ley.

Por lo anterior, se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y 141 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria (E)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGDALIA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ
RADICACION: 540013110005-2019-00523-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de noviembre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la parte actora, en donde nos aporta certificación de la cuenta de ahorros a su nombre para poder oficiar al pagador de la empresa cristalería arvisol, se dispone oficiar al referido pagador para que en lo sucesivo se sirva consignar los descuentos que por alimentos le fue decretado al señor JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ en favor de los niños ANDRES FELIPE y CRISTIAN DANIEL ESPINEL ORTIZ, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

Carmen elena salcedo herrera
Secretaria-e



19

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO
DEMANDADO: JENNY GLORIA RODRIGUEZ GARCIA
RADICACION: 54001316000520190056100
Fecha: NOVIEMBRE DOCE (12) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere a la parte actora de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la certificación del envío de la notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo certificado de entrega y cotejo. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)*, así mismo éstas deberán ser enviadas a través de una empresa de servicio postal.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

Ahora bien, con respecto a la notificación por aviso a ello deberá proceder una vez aporte la respectiva certificación requerida, de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. aclarando que es la parte demandante quien debe realizarla y diligenciarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a _____ las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.</p> <p>CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria</p>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA

DEMANDADO: ERICK JHONATAN GUPACHO MARTINEZ

RADICACION: 54001316000520190058200

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por la señora **SILVIA MARGARITA DURAN ARDILA** a través de apoderada de oficio en contra del señor **ERICK JHONATAN GUAPACHO MARTINEZ**.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 Con En cuanto a la notificación de la parte demandada **ERICK JHONATAN GUAPACHO MARTINEZ** se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Manzana M casa 16 del Barrio Piedra Pintada de Ibagué. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



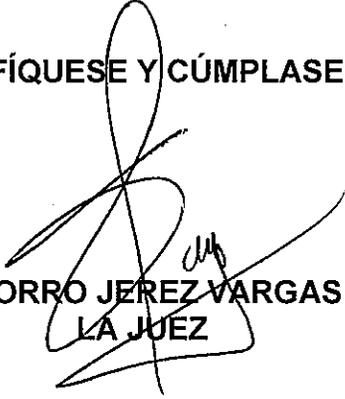
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

7. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto a la medida cautelar solicitada por la demandante el Despacho a ello no accede, por no se clara y viable, no obstante lo anterior, se **ORDENA EL EMBARGO** del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor ERICK JHONATAN GUAPACHO MARTINEZ identificado con la C.C. No. 93235564 desde los periodos comprendidos desde 05 de junio del año 2010, hasta el 18 de octubre del año 2018. Oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION:	540013160005-2019-585-00
ASUNTO:	Incorporación de documntació allegada y nombres ee los parientes cercanos
FECHA DE PROVIDENCIA:	Noviembre doce (12) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Al Despacho el presente proceso de designación de guardador agregando documentación aportada por el apoderado de la parte demandante.

Estese pendiente de la notificación de las señoras defensora y procuradora.

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAIME ARTURO ARISTIZABAL LOPEZ
DEMANDADO: MARIA SALOME ARISTIZABAL GÓMEZ
Representada por MARIA FERNANDA GÓMEZ
BELLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00609-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DOCE (12) DEL 2019

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor JAIME ARTURO ARISTIZABAL LÓPEZ a través de apoderado judicial, en contra de la niña MARIA SALOME ARISTIZABAL GÓMEZ representada por su señora madre MARIA FERNANDA GÓMEZ BELLO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. A la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ BELLO en la Calle 29 # 13-08 Bellavista La Libertad y calle 29 avenida 13 # 12-99 barrio Bellavista, La Libertad – Cúcuta Norte de Santander. (Dicha notificación se debe realizar y diligenciar por la parte actora).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento en especial los resultados de las pruebas de ADN aportados, obrante a folio Nos. 4 y 5 del presente cuaderno.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: MARIA SALOME ARISTIZABAL GÓMEZ (niña), JAIME ARTURO ARISTIZABAL LÓPEZ (Padre), MARIA FERNANDA GÓMEZ BELLO (madre) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JUAN ALEXANDER BONILLA AYALA identificado con la C.C. No. 88206504 de Cúcuta y T.P. No. 306476 del C. S. de La J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSEF MANUEL GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO: NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00636-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DOCE (12) DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda correspondiente a veintinueve (29) folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la demandada teniendo en cuenta que en el escrito demandatorio no se indica de manera clara quienes está llamada como sujeto pasivo, ya que quien se encuentra legitimada por pasiva es la niña A.V.G.L. representada legalmente por su señora madre NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentra legitimado por pasiva es la niña A.V.G.L. representada legalmente por su señora madre NEYZA LESBETH LEAL GUTIERREZ.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas, en especial la testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.
CARMEN ELENA SALCEDO HEERRERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR
DEMANDADO: DAYAN SAORY ORTÍZ AREVALO Representada por MARICELA AREVALO NARVÁEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00638-00
ASUNTO: ADMISION DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: NOVIEMBRE DOCE (12) DEL 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda y , teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR a través de apoderado judicial, en contra de la niña DAYAN SAORY ORTÍZ ARÉVALO representada por su señora madre MARICELA AREVALO NARVAEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. A la señora MARICELA AREVALO NARVAEZ en la Ave. 15 No. 12N-35 Barrio Las Américas – Cúcuta Norte de Santander. (Dicha notificación se debe realizar y diligenciar por la parte actora).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento en especial los resultados de las pruebas de ADN aportados, obrante a folio No. 28 del presente cuaderno.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: DAYAN SAORY ORTIZ AREVALO (niña), ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR (Padre), MARICELA AREVALO NARVAEZ (madre) para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificada la demandada.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la impugnación de la paternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (Notificación del auto Admisorio de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto).

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. CARLOS FABIAN ACOSTA NIÑO identificado con la C.C. No. 80546821 y T.P. No. 239864 del C. S. de La J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ADRIANA PEREZ RUAN
DEMANDADO: EDUARDO TADEO VASQUEZ MORELLI
RADICACION: 54001316000520190064200
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda que precede, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se observa que el libelo presentado no tiene peticiones.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Se observa que el libelo demandatorio no cuenta con el acápite de hechos.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

- Si bien es cierto se hace relación de activos no se indica el valor estimado de los mismos, haciendo claridad si es mismo corresponde al catastral o comercial (art. 523 del C. G. del P.)

Reconozcase personería Jurídica al Dr. CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS Identificado con C.C. No. 13452158 y T.P. No. 255904 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora ADRIANA PEREZ RUAN conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes			
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA Secretaria			



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MIRYAM CELINA GIL MOLINA
DEMANDADO: RODRIGUO GELVEZ VILLAMIZAR
RADICACION: 54001316000520190064300
FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el presente escrito de demanda correspondiente a 20 folios para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora MIRYAM CELINA GIL MOLINA no se indica la causal por la cual pretende dar inicio al proceso de la referencia.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que solicita que se decrete el divorcio, cuando lo correcto es solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, por tratarse de un rito religioso.

De igual forma, se le solicita que aclare la causal por la cual pretende que se decrete la cesación de efectos civiles toda vez que en las pretensiones solo hace relación a la causal 2da del mal referenciado art. 153 del C.C. ya que es el art. 154 del C.C. y en los hechos se aduce la segunda y octava causal.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando con claridad las causales invocadas y las fechas en que se dieron las mismas. Se le requiere para que proceda a enumerar cada uno de los hechos.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Se requiere de igual forma, a la parte actora para que relacione cada uno de los documentos aneados al líbello demandatorio.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORR JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NESTOR IVAN RAMIREZ VANEGAS

DEMANDADO: LUZ STELLA REYES

RADICACION: 54001316000520190064700

ASUNTO: INADMISION.

FECHA DE PROVIDENCIA: DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda correspondiente a 17 folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor NESTOR IVAN RAMIREZ VANEGAS no se indica, ni se informa la persona contra quien se va a dirigir la demanda.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la petición primera no se expresa el nombre e identificación de las personas que presuntamente conformaron la predicada unión marital de hecho.

De igual forma, se evidencia que en la primera pretensión, se relacionan dos peticiones, por lo que se le requiere para que las realice de forma separada.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del líbelo; de la misma manera debe estar enumerados en su orden. (art. 82.5 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbelo introductorio la conciliación extrajudicial.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar el valor al que asciende la cuantía del proceso.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria